



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que se encuentra pendiente de resolver:

- Informe mensual secuestre actuante
- Objeción presentada por la parte demandante al avalúo del demandante.
- Contestación a objeciones parte demandada y solicitud de remate.

16 de mayo del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00042-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 412-2023

Conforme a la constancia secretarial, el secuestre actuante adosa informe de su gestión, por tal razón se ordena incorporar al dosier para que haga parte de él y los extremos se enteren de su contenido.

A renglón seguido dentro del término de traslado del avalúo adosado por la parte ejecutante, la parte demandada presentó objeción frente al mismo, respecto al metro cuadrado asignado a la construcción principal y el valor dado a la piscina, reparos frente a los cuales la parte demandante brindó contestación.

Dicho lo anterior y revisadas las objeciones presentadas por el demandado de cara al avalúo atacado se tiene que los mismos no tienen fundamento, puesto que el dictamen aportado por aquel en un primer momento presentaba un defecto de gran envergadura al indicarse que el área del predio ostentaba un metraje de 7208 metros cuadrados (anexo 41), y sobre los cuales fundamentó su experticia; sumado a que cuando se le pidió claridad sobre varios tópicos, se limitó a indicar el área correcta, sin hacer un estudio conceptual y técnico que implicaba dicha modificación (anexo 50). Esta situación y notable oscuridad en el dictamen presentado por la parte pasiva, hace que este judicial se aleje de sus conclusiones, pues están fundamentadas en un estudio incompleto.

Al contrario del actuar del perito de la parte demandada, la especialista que aportó su experticia por la parte demandante, en su complementación, dio respuesta a las inquietudes del despacho, y aportó los documentos en los cuales se fundamentó el examen técnico, dotando de claridad sus conclusiones. (anexo 49)

En segundo término, y en relación con la valuación de la piscina, se tiene que, al contrario de lo manifestado, el avalúo del cual se corrió traslado, sí cuenta con las condiciones requeridas conforme al artículo 226 del CG.P. y la piscina a la cual hace mención, sí fue incluida en el inventario de las construcciones existentes (*Pág. 22, Anexo 26, Cdo. Ppal.*).



Finalmente, no resulta procedente que el apoderado de la parte demandada, de manera subjetiva y sin apego a los criterios técnicos y científicos, en el escrito de objeción se limite a indicar que el avalúo correcto corresponde a “\$702.600.000”; contradiciendo incluso lo colegido por el mismo peritaje que se aportó a sus propias instancias; y pretendiendo resquebrajar la juridicidad de lo contenido en los artículos 226 y siguientes del CGP; aunado a que también se quebrantaría la finalidad prevista por el legislador en el artículo 444 de la misma obra adjetiva cuando regula la forma en que deben desarrollarse los actos para determinar el avalúo de los bienes inmuebles.

Con todo, por encontrarse el avalúo comercial presentado por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 444, se dispone la aprobación del mismo, y obrante a folio 26, Cdo. 1.

Ahora, la parte demandante solicita se fije fecha y hora para remate del inmueble, lo cual resulta procedente, al cumplirse los presupuestos del artículo 448 del CGP, y efectuado el control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en la misma normativa y observándose que, no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto, se dispone la fijación del momento en que se desarrollará la almoneda.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-150332 el día **MARTES 29 DE AGOSTO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 2:30 PM.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	:	100-150332
AVALÚO DEL 100%	:	\$ 352.822.150
BASE PARA LICITACIÓN (70%)	:	\$246.975.505
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	:	\$ 141.128.860

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico La Patria de esta ciudad. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia



técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Las posturas para el remate se recibirán **ÚNICAMENTE** en el correo electrónico jpulidoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “**POSTURA REMATE 2022-00042**”

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el microsítio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem “AVISOS”.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bfce0ef97f0e91a86b870c6784252775e93209303980c692bd38e3e7f6d405**

Documento generado en 08/06/2023 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>